

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial presentado por la parte demandante en el que solicita continuar trámite (PDF consecutivos 64 y 65). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Imposición de Servidumbre Pública-Conducción de Energía Eléctrica-
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado:	María Felipa García Potes y otros
Radicado:	050013103021-2021-00260-00
Asunto:	Requiere codemandada

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisado el expediente digital de evidencia que desde el 22 de noviembre de 2023 se nombró al perito evaluador Francesco Bruno Cavalli Papa sin que a la fecha se le haya notificado el nombramiento. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte codemandada María Felipa García Potes, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo, consistente en comunicarle el nombramiento en la forma que establece el artículo 49 del Código General del proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte codemandada, que, de no cumplir con lo anterior, en el término indicado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación procesal relacionada con la oposición a la indemnización el decreto y práctica del dictamen pericial, con la consecuencia de resolver con la información aportada con la demanda y condenar en costas, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ff8f0552636bcbc0bd92273bba73075716c82fa8e6f1cb2897e2fb60195b14**

Documento generado en 27/02/2024 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>